

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO.

FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD: 000618-11

FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN: RR000044-11

EXPEDIENTE: RR/INFO/103/11

COMISIONADO PONENTE: MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL

Victoria de Durango, Dgo., a quince de julio de dos mil once. -----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/103/11** interpuesto por la **C. (...)** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, por conducto de su **UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil once, la hoy recurrente solicitó a la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo siguiente: - - - - -

"Solicito la Lista de Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentran registradas en el Gobierno Municipal de Durango que incluya nombre de la organización, dirección fiscal y legal, nombre del representante legal, teléfono, monto de subsidio que les fue asignado, lo anterior de los años 2005 a la fecha".

- II. Con fecha dos de junio del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de su Subsecretario, atendió la solicitud de información a través de su oficio sin número y el cual fue notificado por el sistema electrónico **Infomex-Durango** en los términos siguientes: - - - - -

"En respuesta a la solicitud de acceso de número de folio INFOMEX 000618 . . . recibida en esta Subsecretaría de Organización y Participación Ciudadana el 19 de mayo del presente año, me permito informar que de la información solicitada, en registros de esta oficina, solo se tiene registro de los meses de septiembre a diciembre de 2007, y de 2008 al presente año.

Por tanto y en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en el último párrafo del artículo 6, establece que: "La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante", se da cumplimiento al artículo 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, al presentar anexo al presente oficio, los listados con la información requerida.

..."

- III. Con fecha seis de junio de dos mil once, la solicitante inconforme con la determinación por parte del sujeto obligado directo, interpuso su recurso

de revisión ante esta Comisión, a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, en el cual expresó de manera textual lo siguiente:-

“La respuesta que me fue otorgada no incluye el mes de octubre de 2007 del registro 1 al 38 y la información que se otorgó en general solo integra el nombre de la organización, el monto asignado como subsidio y el representante legal mas no todos los demás datos solicitados en nuestra petición como son dirección social y fiscal y teléfono, mismos que se encuentran en los expedientes que entrega cada organización social al momento de solicitar el registro ante el ayuntamiento”.

- IV. Por acuerdo de fecha seis de junio del año en curso emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/103/11** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y dicho recurso fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo -----
- V. Mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil once y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----
- VI. Asimismo, con fecha ocho de junio del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día

siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -

- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha trece de junio de dos mil once, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el oficio de cumplimiento a la contestación otorgada al recurso de revisión que nos ocupa por parte del H Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., por conducto del Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal y en el cual expresó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“... se anexa a la presente el Of. S/N signado por el C.P. Jorge Vázquez Veloz, Subsecretario de Organización y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.

Oficio Anexo:

“En respuesta a su atento oficio de la fecha 23 de mayo y, recibido el 09 de junio del presente año, mediante el cual informa a esta Subsecretaría de Organización y Participación Ciudadana del recurso de revisión interpuesto por la C. (...), respecto de la respuesta otorgada a sus solicitudes de acceso previas, específicamente y se transcribe textual: “la respuesta que me fue otorgada no incluye el mes de octubre de 2007 del registro 1 al 38. Y la información que se otorga en general, solo integra el nombre de organización, el monto asignado como subsidio y el representante legal, mas no todos los demás datos solicitados en nuestra petición como son dirección social y fiscal, y teléfono, mismos que se encuentran en los expedientes que entrega cada organización social al momento de solicitar el registro ante el Ayuntamiento” le expongo lo siguiente:

La respuesta otorgada a dicha solicitud, se fundamentó en primer término en lo contenido en la petición citada que textualmente señalaba “solicito la lista de organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentran registradas en el Gobierno Municipal de Durango, que incluya nombre de la organización, dirección fiscal y legal, nombre del representante legal, teléfono, monto de subsidio que les fue asignado, lo anterior de los años 2005 a la fecha”. En segundo término, atendiendo lo que señala el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que en su último párrafo establece que: “La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el

procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante.” por lo cual se respondió de la forma que ya se conoce.

Sin embargo, complementando la respuesta al recurso ya citado, se envía anexo al presente la hoja que contiene la relación de organizaciones sociales que recibieron subsidio durante el mes de octubre de 2007, de los números 1 al 38, así como también el registro de organizaciones 2011 que corresponde a esta administración.

...”

- VIII. Con fecha dieciséis de junio de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista a la recurrente a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----
- IX. Por auto de fecha once de julio del año en curso, el Comisionado Ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho a la recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. -----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente a través del sistema electrónico Infomex-Durango.-----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar la recurrente, la respuesta otorgada por el Subsecretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, recaída a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio electrónico **00061811**. -----

C U A R T O.- En esta tesitura tenemos, que la solicitante ahora recurrente, requirió a la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** lo

siguiente: "Solicito la Lista de Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentran registradas en el Gobierno Municipal de Durango que incluya nombre de la organización, dirección fiscal y legal, nombre del representante legal, teléfono, monto de subsidio que les fue asignado, lo anterior de los años 2005 a la fecha". -----

Por su parte, el sujeto obligado directo atendió la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes: "En respuesta a la solicitud de acceso de número de folio INFOMEX 000618 . . . recibida en esta Subsecretaría de Organización y Participación Ciudadana el 19 de mayo del presente año, me permito informar que de la información solicitada, en registros de esta oficina, solo se tiene registro de los meses de septiembre a diciembre de 2007, y de 2008 al presente año. Por tanto y en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en el último párrafo del artículo 6, establece que: "La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante", se da cumplimiento al artículo 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, al presentar anexo al presente oficio, los listados con la información requerida. -----

Inconforme con tal determinación, la solicitante ahora recurrente, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión a través del sistema electrónico Infomex-Durango en el cual manifestó de manera textual lo siguiente: "La respuesta que me fue otorgada no incluye el mes de octubre de 2007 del registro 1 al 38 y la información que se otorgó en general solo integra el nombre de la organización, el monto asignado como subsidio y el representante legal mas no todos los demás datos solicitados en nuestra petición como son dirección social y fiscal y teléfono, mismos que se encuentran en los expedientes que entrega cada organización social al momento de solicitar el registro ante el ayuntamiento". -----

El sujeto obligado directo en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la parte que nos interesa lo siguiente: "La respuesta otorgada a dicha solicitud, se fundamentó en primer término en lo contenido en la petición citada que textualmente señalaba "solicito la lista de organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentran registradas en el Gobierno Municipal

de Durango, que incluya nombre de la organización, dirección fiscal y legal, nombre del representante legal, teléfono, monto de subsidio que les fue asignado, lo anterior de los años 2005 a la fecha". En segundo término, atendiendo lo que señala el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que en su último párrafo establece que: "La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante." por lo cual se respondió de la forma que ya se conoce. Sin embargo, complementando la respuesta al recurso ya citado, se envía anexo al presente la hoja que contiene la relación de organizaciones sociales que recibieron subsidio durante el mes de octubre de 2007, de los números 1 al 38, así como también el registro de organizaciones 2011 que corresponde a esta administración. -----

Una vez precisado lo manifestado por cada una de las partes, la litis en el presente asunto, se circumscribe a determinar si la respuesta otorgada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, fue emitida conforme a los principios de **máxima publicidad y transparencia**; entendiendo por el primer principio, lo "Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados" y por el segundo principio se entiende, lo "Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición", así lo disponen las fracciones IV y VII del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Ahora, para estar en condiciones de pronunciarse, se considera oportuno precisar, que el derecho de acceso a la información pública se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados directos y tiene su fundamento en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; dicho derecho, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Durango y en ella se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentren en poder de los sujetos obligados directos; de ahí que la solicitante ahora recurrente, requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango a través de su Unidad de Enlace respectiva, la “*Lista de Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentran registradas en el Gobierno Municipal de Durango que incluya nombre de la organización, dirección fiscal y legal, nombre del representante legal, teléfono, monto de subsidio que les fue asignado, lo anterior de los años 2005 a la fecha*”. -----

Entonces si la hoy recurrente requirió la lista de organizaciones descrita en el párrafo anterior, precisamente el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango proporcionó que a la hoy recurrente a través del sistema electrónico Infomex-Durango, cincuenta y tres fojas en las cuales contiene la información requerida; sin embargo, a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, la recurrente manifestó dos cuestiones a saber:

-Que la respuesta que le fue otorgada, no incluye el mes de octubre de 2007 del registro 1 al 38 y, -----

-Que la información solo integra el nombre de la organización, el monto asignado como subsidio y el representante legal mas no todos los demás datos solicitados en su petición como son dirección social, y fiscal y teléfono, mismos que se encuentran en los expedientes que entrega cada organización social al momento de solicitar el registro ante el ayuntamiento”. -----

Respecto al primer planteamiento se hace mención, que el sujeto obligado directo a través de su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, proporcionó la información requerida por la solicitante ahora recurrente, en vista de que a través del oficio sin número de fecha trece de junio de dos mil ocho signado Subsecretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango expresa de manera textual en la parte que nos interesa lo siguiente: “ . . . complementando la respuesta al recurso de revisión citado, se envía anexo al presente la hoja que contiene la relación de organizaciones que recibieron subsidio durante el mes de octubre de 2007, de los números 1 al 38, así como también el registro de organizaciones 2011 que corresponde a esta administración” . - - - - -

Lo anterior tiene sentido, en atención de que la solicitante ahora recurrente a través del recurso de revisión que nos ocupa, manifestó, que la respuesta que le fue otorgada no incluyó el mes de octubre del registro 1 al 38, la cual no fue subsanada.

Por lo que respecta al segundo planteamiento se señala, que el Subsecretario del H. Ayuntamiento del Municipio del Durango al atender el Recurso de Revisión que nos ocupa manifestó, que la respuesta otorgada a la solicitud, fue atendida conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que en su último párrafo al establecer, que la información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados; y que la obligación de los mismos al proporcionar la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante. - - - - -

Lo anterior se deriva, en vista de que la solicitante ahora recurrente, manifestó en su recurso de revisión, que la información que se proporcionó, solo integra el nombre de la organización, el monto asignado como subsidio y el representante legal mas no todos los demás datos solicitados en su petición como son dirección social y fiscal y

teléfono, mismos que se encuentran en los expedientes que entrega cada organización social al momento de solicitar el registro ante el ayuntamiento". - - - - -

Al respecto cabe mencionar, que el artículo 13, en su fracción XIV dispone, que los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet, *“Los destinatarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación”*. - - - - -

Por su parte, en los Lineamientos para la evaluación de la información pública que debe ser difundida de oficio de los sujetos obligados directos los cuales fueron aprobados por el Pleno de esta Comisión el catorce de diciembre de dos mil nueve, establece en su Séptimo Lineamiento, que los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet, la siguiente información, los *“Destinatarios de toda entrega de recursos públicos”* en el que se deberá incluir lo siguiente: - - - - -

El padrón o listado que contenga la siguiente información: a) Nombre completo de la persona física o moral a quien se destina el recurso; b) Importe o cantidad entregada por beneficiario (efectivo/especie); c) Fecha de entrega; d) Periodo o frecuencia de entrega (mensual, trimestral, anual); e) Ámbito de aplicación o destino, y f) Informe sobre el uso y destino de dicho recurso, cuando la normatividad interna así lo establezca. - - - - -

Por lo tanto, el sujeto obligado directo, no tenía la obligación de proporcionarle a la solicitante ahora recurrente, la dirección social y fiscal así como el número telefónico de las organizaciones Sociales de la Sociedad Civil que se encuentran registradas en el Gobierno del Municipio de Durango, en vista de que los Lineamientos para la evaluación de la información pública que debe ser difundida de oficio de los sujetos

obligados directos, no se establece que se deben de publicar en los sitios de internet respectivos, los datos faltantes requeridos por la hoy recurrente; por lo tanto, el Pleno de esta Comisión determina, que la obligación de acceso a la información se dio por cumplida por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, al poner a disposición a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, el documento que contiene, *la relación de organizaciones que recibieron subsidio durante el mes de octubre de 2007 de los números 1 al 38, así como también el registro de organizaciones 2011 que corresponde a esta administración.* -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión: -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, recaída a la solicitud de información pública presentada a través del sistema electrónico Infomex-Durango, registrada con el número de folio electrónico **00061811**, en términos de lo manifestado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución. -----

S E G U N D O.- **Notifíquese** a las **partes** la presente resolución, a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**. -----

T E R C E R O.- En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González en **sesión extraordinaria** de fecha **quince de julio de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**

alav